

**IMPEDIMENTO 12/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2022
PROMOVENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	9419

La documental se recibió el dos de junio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos en la controversia constitucional citada al rubro. En atención a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía en favor del delegado que indica, se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, éste cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12² y 17³ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

²**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

³**Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes, y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente impedimento se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.

Se hace del conocimiento del solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma con la que se otorgan las autorizaciones se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero⁴, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación respectiva.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos que da fe. PPG/MCA

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁴ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IMPEDIMENTO 12/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 228599

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2023T01:49:01Z / 09/06/2023T19:49:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 d9 22 9f b2 ac d8 d4 bf a8 b9 21 89 5c 07 32 61 4b e0 f3 ba b4 0d d7 21 c1 0c ac a8 0f 71 a5 cb 3f 07 da 95 69 57 31 e0 80 14 a4 9c fa 0e 30 8e 7d 18 31 e0 db c2 52 a4 4f 5d dd d6 e5 0d c5 be f6 57 56 26 9d cb 2e bd 11 af 0c e6 84 01 31 d2 d4 29 8b b8 3f ce 31 8b 7c 72 94 b6 64 56 05 57 9b d4 bf 58 1e d3 df 2b d3 90 b2 9f ba fa 94 87 3e 7d 44 03 6b f9 c3 48 3f 02 8c 34 9f db bf 48 9b 2f d0 99 06 64 a9 ab bb a9 d6 e4 a4 7d 73 de 46 9e f4 71 5e 5f 40 92 fb f5 1f 44 df dd 8c 3b 81 1f 88 54 00 f6 11 18 a5 9a 87 39 72 66 48 e6 32 66 af cf 6d a7 42 63 75 d9 47 67 7b 8a ed c6 d6 67 5d a2 51 65 36 e5 e5 e6 53 87 1d 9d bb e8 d9 2a b4 7c e2 03 1f 58 53 83 83 7a 77 eb 93 cd b5 e6 2e 51 9c c1 0c 64 d7 f3 ff ec 39 cf 60 09 c8 82 5b 2c 87 b2 6e e6 f5 1c 8b ea 2c 75 e7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2023T01:49:01Z / 09/06/2023T19:49:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2023T01:49:01Z / 09/06/2023T19:49:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5893272			
	Datos estampillados	8F24F1F355E1EF9DA3622119E7D092EB0871DA4E7418A8576943A0C2B954B8BF			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T19:22:17Z / 08/06/2023T13:22:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c f2 86 94 30 3b 56 7d d8 85 9c 13 7e d1 41 b2 b7 1a d1 94 50 0c 7d 10 ce a0 73 5f 2d 03 40 61 08 25 35 0e 41 6b 24 2b 2d 32 a0 a1 6e 25 97 01 17 c4 24 e1 1d f2 fb cd 73 56 d3 f3 75 e3 e8 e5 c2 a6 d1 f1 b0 0a 43 7d 7d 62 b4 de ea d2 09 53 c1 a8 2f a9 76 81 f0 c7 46 44 20 79 5b ac d8 e8 46 15 28 a0 d1 3f d5 67 a2 5b fd ca 9d ed 33 38 0f dc 4f 89 25 37 db 1e a4 bc 2b 2b 3f a9 b5 1e 54 85 7a c4 14 a7 c7 c3 83 c8 84 f0 18 e5 8c 3d 58 7d 59 dc be af 91 e9 84 7f 20 90 b8 97 fe c8 c0 84 95 e6 87 8e 47 1f 83 0d a1 46 d6 93 33 0c de 86 2c 20 33 f6 c0 65 5b 3b 29 2b 08 d3 20 42 14 fe 31 a9 90 19 c2 31 a9 36 f7 ae d6 bc 66 47 c2 a9 47 27 94 53 c1 ea 17 a0 71 4c 14 79 01 26 46 2f b5 c1 8a 26 c9 11 a1 80 93 85 40 76 ce 22 98 aa 30 ce 59 54 65 17 d5 e3 2d ee 61 99 de 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T19:22:18Z / 08/06/2023T13:22:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T19:22:17Z / 08/06/2023T13:22:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5886848			
	Datos estampillados	A9F7A23963308C6074735644540E60DC424D8C8DF597D9222AC0646D7B61EC22			